



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER  
Los Patios, tres (3) de agosto dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente ejecutivo a continuación de esta ejecución singular, radicada bajo el No. 544053103003-2016-00100-00, adelantado por GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, cesionario de JOHNNY DE JESUS PORTILLO PACHECO contra MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR, la parte demandante presenta un nuevo avalúo del vehículo perseguido en esta acción.

Sería el caso tener en cuenta el nuevo avalúo presentado por el ejecutante, pero el despacho observa que no es procedente, debido al incumplimiento de la condición exigida por el inciso 2 del artículo 457 del Código General del Proceso, esto es, que se haya realizado por segunda vez la licitación en forma fracasada.

Lo anterior, por cuanto revisado el expediente se observa que la diligencia de remate se ha realizado en tres ocasiones, pero solamente en la practicada en octubre 22 de 2019 se declaró desierta la licitación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**ROSALÍA GELVEZ LEMUS**  
Juez

**Ciro**





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER  
Los Patios, tres (3) de agosto dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 544053103001-2017-00229-00, adelantado por ENRIQUE LOZANO SANTAELLA contra GONZALO LOZANO CARDENAS, para correr traslado del incidente de incumplimiento de decisión judicial en contra del señor ENRIQUE LOZANO SANTAELLA HENRY ANTONIO DUARTE MARQUEZ, representante legal de la CANTERA EL SUSPIRO SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 129 del C.G.P., ordena correr traslado por el término de tres (3) días al señor HENRY ANTONIO DUARTE MARQUEZ, representante legal de la CANTERA EL SUSPIRO SAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, del Incidente de Incumplimiento de Decisión Judicial, ordenado mediante auto de fecha 12 de marzo del año en curso.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Juez

Ciro M.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



**El Secretario**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
 NORTE DE SANTANDER  
 Los Patios, tres de agosto de dos mil veinte.**

**JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO** mediante apoderado judicial, instaura en contra de **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ y otros** demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2018-00093-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento artículo 373 C.G.P.**, teniendo en cuenta el informe que antecede.

PROCESO	ORDINARIO	Rdo.No. 544053103001 2018-00093-00	
Demandante	JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO	Dirección	Vereda Corozal la Garita Los Patios
Correo Eléctrico		Teléfono	
Apoderado	LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Dirección	Carrera 6 # 4-17 Interior 102 Pamplona
Correo Eléctrico	Luisgor2005@hotmail.com	Teléfono	3156482588
Demandados	LUIS BOHADA GOYENECHÉ	Dirección	Manzana E Lote 115 Altamira Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderada	LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL	Dirección	Calle 14 # 0-46 Ofi 302B Cúcuta
Correo Electrónico	Luzale_marti@hotmail.com	Teléfono	3005587075
Demandado	ROSALBA SILVA GOYENECHÉ	Dirección	Manzana 29A Lote 16 Videlso Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	TERESA BOHADA GOYENECHÉ	Dirección	Kilómetro 21 Vía Pamplona Recta Corozal Peaje Los Acacios Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO	Dirección	KDX7-H Vereda Corozal Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO	Dirección	Manzana D Lote 64 Villa Romero Chinacota
Correo		Teléfono	

**Radicado: 54-405-31-03-001-2018-00093-00**  
**Demandante: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**  
**Demandados: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ y otros**

Electrónico			
Demandado	ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO	Dirección	Vereda Trapiches La Garita Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderada	ANAYIBE GALVIS GARCIA	Dirección	Calle 6B # 7-48 Villa Verde Los Patios
Correo Electrónico	Nayi112@hotmail.com	Teléfono	3218028254
Curadora	YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS	Dirección	Avenida 12A # 15-32 Contenido Cúcuta
Correo Electrónico	Ybcastell1965@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	MARLENY BOHADA GOYENECHÉ	Dirección	Avenida 15E #14N-04 Zulima Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Perito	ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR	Dirección	Avenida 14E # 13N-31 Zulima III Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3156689775
Testigo	JUAN CARLOS MORA DELGADO		
Testigo	MARCO ANTONIODAZA COBARIA		
Testigo	PEDRO ELIAS BALLESTEROS		
Testigo	LUIS ERNESTO CASTELLANOS		
Testigo	DORA MARIA LIZCANO	Manzana 15 - 116 Altamira Patios	
Testigo	MARIA OMAIRA LIZCANO	Manzana 15 - 116 Altamira Patios	
Testigo	BASILIO PARRA GALVIS	Corozal Cabaña Florecita	3132551446
Testigo	ROSA HERNANDEZ CARDENAS	Manzana 32 Calle 12 #11-92 Videlso Patios	5803227
Testigo	CARLOS ALBETO BOHADA PARRA	Vereda Trapiches la Garita Los Patios	31865927809
Testigo	FRANCISCO SUAREZ CARRILLO	Vereda Corozal Los Patios	3123893004
Testigo	JOSE ORLANDO PARRA ALARCON		3108632408

En aplicación del **artículo 373 C.G.P.** se señala el día **05 de Octubre** del año **2020**, a las **8 a.m.**, para la realización de la audiencia de que da cuenta la norma enunciada, donde se recaudaran los interrogatorios, testimonios decretados, se interrogará al perito y los alegatos, **la inspección judicial se aplazara**, teniendo en cuenta que no hay presencialidad por la contingencia decretada por el gobierno nacional, sustentando lo anterior de la siguiente manera.

El Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

*“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.”*

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

**“ARTICULO 1o:** Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

**Parágrafo.** En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

Acorde con lo anterior es necesario dentro de una hermenéutica e interpretación de las normas, en un marco de normativo excepcional, verificar su alcance a fin de no traer mora en el desarrollo y efectividad de la administración de justicia, por lo que es viable la aplicación de lo estatuido en la norma, en este caso Artículo 236 del C.G.P., Que determina sobre la procedencia de la inspección judicial y a su letra señala:

*“Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.”*

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

En el caso en concreto se tiene que el Artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral 9 refiere.

*“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”*

En razón a ello se abstiene el despacho de practicar la inspección judicial por imposibilidad física de su práctica y estos serán verificados a través de los medios probatorios allegados al procesos, y aquello que mediante el derecho de publicidad y contracción en los términos de ley ejerzan las partes

**Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:**

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Los apoderados deberán avisar a sus representados, testigos, según el auto de pruebas, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
- 3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma**, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Juez

German 2020 Agosto 03

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER  
Los Patios, tres (3) de agosto dos mil veinte (2020).**

Dentro del proceso ordinario instaurado por CESAR HENRY RINCON QUINTERO Y OTRA contra URBANIZACION IBIZA S.A., radicado bajo No. 544053103001-2018-00006-00, se procede a fijar fecha y hora para la Audiencia contemplada en el inciso 3 del artículo 129 Código General del Proceso.

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>	<b>Rdo. No. 544053103001 2018-00006-00</b>	
Demandante	CESAR HENRY RINCON QUINTERO-ANA TERESA VEGA QUIROGA	Dirección	Calle 6N No. 7E-78 Quinta Oriental-Cúcuta
Correos Eléctricos	<a href="mailto:atvegaquiroya@gmail.com">atvegaquiroya@gmail.com</a> y <a href="mailto:chrq4@hotmail.com">chrq4@hotmail.com</a>	Teléfono	
Apoderado	ERNESTO COLLAZOS SERRANO	Dirección	Avenida 4E No. 5-71 Barrio Popular-Cúcuta
Correo Eléctrico	<a href="mailto:ecsabo@hotmail.com">ecsabo@hotmail.com</a>	Teléfono	59445259
Demandado	URBANIZACION IBIZA S.A.	Dirección de notificación judicial	KDX 559-36 Urbanización Tamacoa Campestre-Villa del Rosario
Correo Electrónico	<a href="mailto:urbanizadora.ibiza.s.a@hotmail.com">urbanizadora.ibiza.s.a@hotmail.com</a>	Teléfono	
Apoderada	GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO	Dirección	Av. 4E No. 7-20 Of. 201 Barrio Popular-Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:glennysleonor@hotmail.com">glennysleonor@hotmail.com</a>	Teléfono	3102741021

En aplicación a la norma antes referida, se señala el día 9 de septiembre del año 2020, a las 11 a.m., para llevar a cabo la Audiencia correspondiente, en la cual se resolverá la solicitud de nulidad impetrada por la parte demandada.

Se advierte a los apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.

2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.

3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído, los cuales obran en esta acción, en caso que hubieran sido cambiados deberán suministrarlos en el término de ejecutoria de este proveído, para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el [link](#) para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar los apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal ([lifesize](#)).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Juez

Ciro M.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



**El Secretario**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER  
Los Patios, tres (3) de agosto dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente proceso hipotecario, radicado bajo el No. **544053103003-2018-00030-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ARNOLD VERJEL NAVARRO Y OTRO**, el apoderado de la parte demandante allega el avalúo comercial actualizado del inmueble perseguido en esta acción.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por el inciso primero del artículo 444 del C.G.P, se le corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el ejecutante, visto del folio 187 al 195 de este cuaderno, para lo que estime procedente.

**NOTIFIQUESE.**

  
**ROSALÍA GELVEZ LEMUS**  
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



**El Secretario**

Ciro M.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER  
Los Patios, tres de agosto de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00191-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ALUMINIOS ONAVA SAS y otra**, para sí es del caso requerir al secuestre, para que proceda a prestar la caución fijada.

Teniendo en cuenta que el secuestre NO se ha pronunciado sobre lo ordenado y comunicado, el Despacho ordena requerirlo **por última vez** para que proceda a allegar al expediente caución que le fuera señalada, so pena de estar incurso en las sanciones disciplinarias. **Líbrese el oficio respectivo.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Juez

German 2020 – 3 Agosto

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



**El Secretario**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER  
Los Patios, tres de agosto de dos mil veinte**

**BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial incoó en contra de **ALUMINIOS ONAVA SAS y DEBBIE DUALIBI TABRES JORDAN** demanda **EJECUTIVA** radicada al # **544053103001-2018-00191-00**, a la que se le acumulo **la hipotecaria**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la demandada **DEBBIE DUALIBI TABRES JORDAN** y tramitadas que fueron se encuentran al despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda. En razón a la acumulación

**ANTECEDENTES:**

**Inicialmente, en el cuaderno uno**, BANCOLOMBIA S.A, por conducto de apoderado judicial instauró en contra de ALUMINIOS ONAVA SAS y DEBBIE DUALIBI TABRES JORDAN demanda EJECUTIVA, radicada al #544054003001-2018-00191-00, en ella con proveído del 30 de agosto de 2018 Libró mandamiento de pago y ordenó medidas cautelares. (Folio 22 C1).

Teniendo en cuenta para ello, el pagare # 8160088098 de septiembre 19 de 2017

Proferido el mandamiento de pago se decretaron medidas previas, librándose el oficio al señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad, siendo aceptado el mismo y en constancia obra inscripción a la anotación 18 del certificado # 260-55353 (folio 33 C1).

Continuando con el trámite de ley se dispuso comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde de Los Patios, habiéndose librando el despacho respectivo, sin que obre constancia de su diligenciamiento, no estando de esta manera materializadas la medida previa.

Es también de adicionar que con providencia de octubre 2 del 2018 (folio 42 y 43 C1), se ordenó la notificación del acreedor hipotecario, teniendo en cuenta para ello, la anotación # 7 del certificado # 260-215038, donde obra inscrita hipoteca en favor de BANCOLOMBIA S.A. Quien constituyo apoderado, e instauró la demanda hipotecaria que fue objeto de acumulación de esta la que obra en cuaderno 2.a la que se le dio el trámite respectivo.

**En el cuaderno 2**, obra proceso HIPOTECARIO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** por conducto de apoderado judicial, como acreedor hipotecario, contra la demandada DEBBIE DUALIBI TABRES JORDAN y persiguiendo el mismo bien, que según providencia del 10 de diciembre de

2019, Libro mandamiento de pago, decreta acumulación y emplaza acreedores.

Teniendo en cuenta para ello, La escritura pública # 3.409 de diciembre 23 de 2015 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria # 260-215038 **en** el # 7 del mismo , donde se puede constatar que el actual titular de los derechos reales de dominio del bien dado en garantía es la demandada DEBBIE DUALIBI TABRES JORDAN.

Proferido el mandamiento de pago, y la acumulación conforme lo normado en el **Art. 463 del C.G.P.**, se dispuso el emplazamiento de los acreedores.

Allegándose la respectiva prueba de ello, (folio 47 a 48 C2), a lo cual la secretaria deja constancia el 17 de julio de 2020, donde se indica que “transcurridos quince días a partir del día siguiente a la desfijación del litado de emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con título ejecutivo en contra del demandado, en esta acumulación de demandas al proceso hipotecario. Sin que nadie más compareciera a acumularlas.

En constancia secretaria se hace saber que al demandado se le notificó del mandamiento de pago por estado, sin que contestara las demandas o propusiera excepción alguna, además que no se presentó persona alguna con títulos ejecutivos a cargo del demandado, (folio 51 vuelto C2).

De los documentos relacionados se desprenden a cargo de la deudora demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del **Art.621, 622, 709, 884 del Código de Comercio Art.468, CGP y 1602 del C.C.**

Agotados como se hayan los tramites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

Los documentos anexados a la demanda y a las acumulaciones de la demanda, como fundamento de la acción son:

La escritura pública # 3.409 de diciembre 23 de 2015 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria # 260-215038 en el # 07 del mismo

En el folio de matrícula inmobiliaria se aprecia que la propiedad del bien inmueble embargado esta en cabeza de la demandada DEBBIE DUALIBI TABRES JORDAN.

En él su judice los actores demostraron a plenitud la existencia de las obligaciones a cargo de la parte ejecutada, aunado a que la parte demandada a conformidad con las probanzas obrantes en autos es el propietario del bien inmueble sobre el cual pesa el embargo.

La parte demandada, fue notificada, inicialmente personalmente y con posterioridad por estado. Estando en tiempo no probó ni demostró haber descargado las obligaciones por medio legal alguno. Así las cosas le es adversa la sentencia a la demandada. Toda vez, que se dan los presupuestos del **Art.440 del CGP**.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando **Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley**,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar, el remate del bien inmueble trabado en autos, de propiedad de la demandada **DEBBIE DUALIBI TABRES JORDAN** y con su producto pagar a: **BANCOLOMBIA S.A.**, el valor de sus créditos tal y como se dispuso en los mandamientos de pago.

**SEGUNDO:** Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del CGP**

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada en favor del demandante. **BANCOLOMBIA S.A** señalando como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS. (**\$1.900.000.**) .Tasase por secretaría.

**CUARTO:** Notifíquese esta decisión por edicto.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
**JUEZ**

**German Agosto 3-2020**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER  
Los Patios, tres de agosto de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho la solicitud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha marzo 10 de 2020, dentro de la **ACCION POPULAR**, adelantado por **CARMEN RUTH ROJAS ANAYA** contra **CEMEX S.A. y otros**, radicado bajo el **No. 54405310301-2019-00034-00**.

Como quiera que la sentencia en referencia es apelable, conforme lo dispone el Artículo **37 de la Ley 472 de 1998** y que el recurso fue interpuesto por la parte demandante, se otorgará la apelación en el **efecto suspensivo**, por tal motivo se ordenará remitir al Superior.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo y ante la Sala Civil Familia del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial, el Recurso de Apelación, interpuesto la parte demandante, contra la sentencia de fecha marzo 10 de 2020.

**SEGUNDO:** Remitir al superior, dejando constancia de su salida temporal en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ROSALÍA GELVEZ LEMUS**  
**Juez**

2020 Agosto 3

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



**El Secretario**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER**

**Los Patios, tres (3) de agosto dos mil veinte (2020).**

Dentro de la presente demanda pertenencia, radicada bajo el N° 544053103001-2019-00151-00, adelantada por HEDER SANGUINO ABRIL contra MARIA DEL PILAR GUTIERREZ RODRIGUEZ, surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., dispone:

Designar a la Doctora MERY GRACIELA OSORIO ROMERO, correo [mery-osorio-romero@hotmail.com](mailto:mery-osorio-romero@hotmail.com), para ejercer el cargo de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas.

Librar la comunicación del caso y hacer las advertencias de ley.

Teniendo en cuenta el poder que obra al folio 69 de este cuaderno, se reconoce como apoderado de la parte demandante al Doctor JULIAN RAMIREZ VELARDE, con C.C. 13233536 de Cúcuta y T.P. No. 23891 del C.S.J., para los efectos y términos del poder conferido, esto, de acuerdo a lo consagrado en el art. 75 ibídem.

Requíerese al demandante para que presente el paz y salvo correspondiente del anterior apoderado que lo representaba en esta actuación.

Previo el pago del arancel respectivo, expídasele las copias pedidas por el mandatario judicial, en el escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALÍA GELVEZ LEMUS**  
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.

  
El Secretario



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

**Los Patios, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00161-00**, adelantado por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER** Contra **PAULA GISELLA PEREZ ARENAS**, para sí es del caso darle trámite a la solicitud de suspensión de la diligencia señalada para el día 03 de agosto de 2020, audiencia de que trata el Art, 372 del C.G.P., solicitud que hiciera el señor apoderado de la demandada, teniendo en cuenta los problemas de conectividad que presenta en el lugar que se encuentra.

Teniendo en cuenta que es procedente la suspensión de la audiencia, programada para el días 3 de agosto de 2020 hora 8 a.m., el Despacho **decretara la suspensión de la misma**, fecha más cercana disponible.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar a la suspensión de la audiencia que se encontraba señalada, para **el día 03 de agosto 2020 a las 8 a-m, dentro del presente proceso.**

**SEGUNDO:** Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el **Art. 372 del C.G.P.**, señálese la hora de las **8 a.m.** Del día **24** del mes de **agosto** del año **2020**.

**TERCERO:** Advirtiendo a las partes y sus apoderados que han de obrar y estarse a lo ordenado con anterioridad en el auto calendado, junio 30 de 2020, estando en el deber de asistir, avisar a sus representados.

#### NOTIFIQUESE

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
Juez

German 3 Agosto 2020

#### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER**

**Los Patios, tres (3) de agosto dos mil veinte (2020).**

Dentro del proceso ABREVIADO, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00042-00 adelantada por el BANCO DAVIVIENDA en contra del MIREYA DELGADO ARIZA, la apoderada de la parte demandante solicita que se fije fecha para acudir al juzgado a fin de ejecutar actos procesales de manera física dentro del expediente.

Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

*“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.”* (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

*“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.*

*Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”*

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

El apoderado anuncia una causal que conlleva a que deba accederse a ello, por cuanto es el retiro físico de la demanda y sus anexos, los cuales no pueden ser entregados de manera digital.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACCEDER A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE demandante, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** En consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado en su petición la hora **9 a.m.** Del día **5** del mes **Agosto** de **2020**, y su permanencia **SERÁ DE QUINCE MINUTOS**, desde la hora señalada hasta la hora **9.15 a.m.** Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

**TERCERO. Notificar** a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE,**



**ROSALIA GELVEZ LEMUS**

Juez

Ciro M.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 47, Hoy, 04-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



**El Secretario**